

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRÁNSITO DE GANADO (Adoptado por la Corporación en Pleno de 22 de diciembre de 1998.)

Artículo 1.- Fundamento y Régimen.-

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,p) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por tránsito de ganado, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2.- Hecho Imponible.-

Constituye el hecho imponible de esta tasa el tránsito de ganados por las vías públicas o terrenos de dominio público local.

Artículo 3.- Devengo.-

1. La obligación de contribuir nacerá por la utilización de las vías públicas para el tránsito de ganado, si bien se exigirá el depósito previo del importe de la tasa correspondiente al ejercicio corriente.

2. Cuando tenga lugar su aprovechamiento anual, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento, en cuyo caso la cuota se prorrateará por trimestres naturales.

Artículo 4.- Sujetos Pasivos .- Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios del ganado. Serán sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten el aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 5.- Cuota Tributaria.- (modificado*)La presente tasa se exigirá por cada unidad o cabeza de los animales que transiten por la vía pública, determinándose la cuota tributaria en función de la siguiente tarifa :

Clase de animales	Tarifa
Vacuno, al año.....	200.-pts/año
Caballar, al año,.....	200.-pts/año
Mular o asnal, al año	200.-pts/año
Lanar y cabrío, al año.....	200.-pts/año
Otro ganado en tránsito no habitual	200.-pts/año

Artículo 6.- Responsables .-

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos , interventores o liquidadores de quiebras , concursos, sociedades y entidades en general , en los supuestos y con el alcance que se señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 7.- Exenciones y Bonificaciones.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 8.- Infracciones y Sanciones .-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 9.- Partidas Fallidas.-

Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será de competencia de la Alcaldía.

Disposición Final

El acuerdo de imposición de esta tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento el 22 de diciembre de 1998. Comenzará a regir el día 1 de Enero de 1999, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Última modificación mayo 2007

"Art. 5.- La cuota tributaria se determinará en función de la tarifa única siguiente:
Tarifa 0,8 euros por cabeza de ganado, anualmente."